



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 22 de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00639-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan de Jesús Escobar Posada
Auto N°: 2569

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**, contra **JUAN DE JESUS ESCOBAR POSADA CC 1.112.775.901**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado **Ladrillos y Arcillas del Valle**, propiedad del demandado **JUAN DE JESUS ESCOBAR POSADA CC 1.112.775.901**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2103 del 16/12/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias del demandado **JUAN DE JESUS ESCOBAR POSADA CC 1.112.775.901**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2104 del 16/12/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Bbva, Banco De Bogota, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social (Bcsc), Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco Gnb Sudameris, Banco W y Coltefinanciera, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes en el proceso a favor de la parte pasiva.

QUINTO: ORDENAR el desglose de las Obligaciones 459259391, 4657709999996447 incorporadas en el pagaré 1.112.775.901a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

SEPTIMO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry